



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 258 DE 2025
(15 OCT 2025)

POR LA CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO "CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN ZONAS DE RECARGA HÍDRICA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PASTO"; Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN PREDIO UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PASTO, DESTINADO A LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y CUIDADO DEL RECURSO HÍDRICO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas por la Ley 9ª de 1989, la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia establece como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia también dispone:

"Artículo 58. - Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa- administrativa, incluso respecto del precio."

Que, así mismo, el inciso 2 del artículo 79 de la Constitución Política establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, con el mismo propósito, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que, de igual forma, el numeral 8º del artículo 95 de la Constitución Política establece que es deber de toda persona proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto 2811 de 1974 o Código de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente en su artículo primero dispone:



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 258 DE 2025

(15 OCT 2025)

POR LA CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO "CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN ZONAS DE RECARGA HÍDRICA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PASTO"; Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN PREDIO UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PASTO, DESTINADO A LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y CUIDADO DEL RECURSO HÍDRICO

"Artículo 1°. - El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."

Que, en concordancia, el artículo 67 del Decreto 2811 de 1974, dispone:

"Artículo 67. De oficio o a petición de cualquier particular interesado, se impondrá limitación de dominio o servidumbres sobre inmueble por propiedad privada, cuando lo imponga la utilidad pública o el interés social por razón del uso colectivo o individual de un recurso, previa declaratoria de dicho interés o utilidad efectuada con arreglo a las leyes.

Tanto la limitación o la servidumbre voluntariamente aceptada como las que se impongan mediante resolución o sentencia ejecutoriada, se inscribirán en la correspondiente oficina de instrumentos públicos, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código sobre sistema de registro"

Que la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones; impone a las Entidades Territoriales, la obligación de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, garantizando el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, y con ese propósito establece en su artículo 65 como funciones de los municipios en materia ambiental, entre otras:

"2. Dictar, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio. (...)

10. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográficas. (...)"

Que la misma Ley 99 de 1993, en su artículo 107 señala:

" Artículo 107. Utilidad Pública e Interés Social, Función Ecológica de la Propiedad. Declárense de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 258 DE 2025
(15 OCT 2025)

POR LA CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO "CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN ZONAS DE RECARGA HÍDRICA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PASTO"; Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN PREDIO UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PASTO, DESTINADO A LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y CUIDADO DEL RECURSO HÍDRICO

del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley (...).

*Son motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición, por enajenación voluntaria o mediante expropiación, de los bienes inmuebles rurales o urbanos, patrimoniales de entidades de derecho público o demás derechos que estuvieran constituidos sobre esos mismos bienes; además de los determinados en otras leyes, los siguientes:
(...)*

- La ordenación de cuencas hidrográficas con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación...

Para el procedimiento de negociación directa y voluntaria, así como el de expropiación se aplicarán las prescripciones contempladas en las normas vigentes sobre reforma agraria para predios rurales y sobre reforma urbana para predios urbanos".

Que la Ley 388 de 1997, "por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 2ª de 1992 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 58 literal h) y literal j), establece como motivos y finalidades de la declaratoria de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles, por una parte; *la preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional, local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico*; y por otra parte, *para la constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos*.

Que la Ley 388 de 1997, autoriza la adquisición de bienes inmuebles por enajenación voluntaria directa o mediante la expropiación de tales inmuebles, con el fin de destinarlos a desarrollar algunas de las actividades enunciadas anteriormente.

Que, por otra parte, el numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece que se constituyen como determinantes de ordenamiento territorial las relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.

Que, el Artículo 15 del Acuerdo N° 004 del 2015, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pasto 2015-2027 "Pasto Territorio Con – Sentido", dentro de la política de sostenibilidad ambiental, señala: *"El municipio de Pasto promueve la sostenibilidad ambiental diferenciada de su territorio en armonía con la dinámica socioeconómica de sus cuencas, a través de la zonificación de suelo para la conservación, restauración y uso sostenible de los recursos naturales"*, política que de acuerdo con la misma norma se ejecutará, entre otras, a través de las siguientes estrategias:

(...)- Constitución de reservas municipales, adquisición de predios en áreas de nacimientos de agua, de recarga hídrica, y de bosques protectores, con fines de conservación y preservación



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 2 5 8. DE 2025
(15 OCT 2025)

POR LA CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO "CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN ZONAS DE RECARGA HÍDRICA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PASTO"; Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN PREDIO UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PASTO, DESTINADO A LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y CUIDADO DEL RECURSO HÍDRICO

-Conservación, protección y uso racional de áreas de especial importancia ecosistémica, como las zonas de recarga de acuíferos, nacederos manantiales, humedales, páramos y bosques, con el fin de mantener y obtener beneficios ecológicos, económicos, y socioculturales"

Que, en este orden de ideas, en el Municipio de Pasto, es la Secretaría de Gestión Ambiental la dependencia encargada de formular, adoptar, dirigir y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos encaminados al manejo y protección de los recursos ambientales.

Que, con relación a la ejecución de los proyectos, el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio." En su artículo 2.2.5.4.1 establece:

"Anuncio de proyectos, programas u obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que dentro de los proyectos de la Secretaría de Gestión Ambiental se aprobó y viabilizó el Proyecto denominado CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN ZONAS DE RECARGA HÍDRICA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PASTO, radicado en el banco de proyectos de la Oficina de Planeación de Gestión Institucional bajo el Número 2024520010086 del 28 de octubre de 2024, meta contemplada en el marco de ejecución del Plan de Desarrollo "Pasto competitivo sostenible y seguro 2024-2027, dentro del componente ambiental en el que se perfila las implicaciones de preservación, conservación y aprovechamiento sostenible del ambiente como fuente de bienes de servicios.

Que en ese orden de ideas y para dar cumplimiento además con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificada por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 y reglamentada por el Decreto 0953 del 17 de mayo de 2013, el Municipio de Pasto, adelanta el proceso de adquisición de áreas ubicadas en zonas ambientales que por su importancia estratégica permitirán la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos rurales.

Que, en tal sentido, la Alcaldía de Pasto por medio de la Secretaría de Gestión Ambiental, inició el proceso para la adquisición del predio denominado "CAMPOS DE MARÍA LOTE 2" ubicado en la Vereda Romerillo Corregimiento de El Encano - Municipio de Pasto - Departamento de Nariño, por cuanto el mismo, cumple con las condiciones técnicas, topográficas y estratégicas para la conservación del recurso hídrico que surte de agua a los acueductos rurales de este sector, según informe técnico suscrito por la Ingeniera Lizeth Paz de fecha 02 de octubre de 2024, en el que manifiesta:

***CARACTERIZACIÓN COBERTURAS DE SUELO**



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 258 DE 2025

(15 OCT 2025)

POR LA CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO "CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN ZONAS DE RECARGA HÍDRICA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PASTO"; Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN PREDIO UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PASTO, DESTINADO A LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y CUIDADO DEL RECURSO HÍDRICO

Bosque primario: El predio en cuestión tiene la mayor parte de su superficie cubierta por bosque primario, lo que significa que conserva un ecosistema natural y virgen en su mayoría. Esta área de bosque primario es de Gran valor ecológico debido a su biodiversidad y capacidad para mantener equilibrio

Bosque secundario: El predio este compuesto en menor cantidad por bosque secundario, que se ha regenerado naturalmente después de una alteración o uso anterior del terreno. Este bosque, aunque no tan original como el bosque primario, sigue desempeñando un papel importante en la biodiversidad.

Los servicios ambientales asociados al ecosistema estratégico donde se encuentra al predio

Regulación hídrica: el predio contiene nacimientos de agua que contribuyen al flujo de la quebrada plazuelas, la cual abastece a aproximadamente 1000 familias en áreas aledañas. Esto indica que el ecosistema actúa como un regulador hídrico, asegurando una disponibilidad constante de agua y mitigando los efectos de la escasez en tiempos de sequía o la escorrentía excesiva en épocas de lluvia.

Conservación de la biodiversidad: La presencia de vegetación nativa (chaquilulo, fragua, pumamaque, pucasacha, mate, huellas y pelo) y la evidencia (excrementos, huellas y pelo) de especies emblemáticas, como el oso andino, subraya el papel de este ecosistema en la conservación de la biodiversidad. Actúa como Un refugio para varias especies de flora y fauna, ayudando a preservar la genética y los hábitats de especies locales y en riesgo.

Captura de carbono: la vegetación madura y en proceso de regeneración en el predio ayuda en la captura de dióxido de carbono, contribuyendo a La regulación del clima y la mitigación del cambio climático. Estos ecosistemas almacenan carbono tanto en la biomasa aérea (árboles y vegetación), como en el suelo, desempeñando un papel crucial en la reducción de gases de efecto invernadero.

Calidad del aire: la cobertura vegetal del predio, junto con la presencia de líquenes, sugiere un ambiente con aire de alta calidad. Los líquenes son indicadores de un ambiente poco contaminado, lo que implica que el ecosistema también contribuye a la a la purificación del aire y mantener su calidad en el entorno

Conectividad ecológica: la ubicación estratégica del predio permite la movilidad de especies de fauna, como el oso andino, a través de corredores biológicos. Este servicio es esencial para mantener la salud y viabilidad genética de las poblaciones animales y para conservar el equilibrio ecológico.

Valor cultural e histórico: dado que el área tiene relevancia histórica, vinculada a las luchas del General Antonio Nariño, también ofrece un servicio cultural. Este valor histórico



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 258 DE 2025
(15 OCT 2025)

POR LA CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO "CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN ZONAS DE RECARGA HÍDRICA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PASTO"; Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN PREDIO UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PASTO, DESTINADO A LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y CUIDADO DEL RECURSO HÍDRICO

y cultural puede contribuir a la identidad local y al potencial educativo y turístico del ecosistema

(...)

HIDROLOGÍA

En límite del predio se encuentra la quebrada ramos y la quebrada Romerillo es la que atraviesa el predio.

La conservación y buen estado y manejo del predio es de gran importancia, su ubicación estratégica aporta a La regulación y el flujo de agua al controlar la escorrentía y reducir la erosión del suelo. Su presencia contribuye a la estabilización de los suelos y a la prevención de inundaciones al permitir que el agua se infiltre gradualmente en el suelo.

(...)

El predio cuenta con una extensa área de bosque primario, lo cual es de gran relevancia debido a su valor ecológico. Este tipo de bosque conservan un ecosistema natural, crucial para la biodiversidad local, y juega un papel fundamental en la regulación del clima, la captura de carbono y la protección de los recursos naturales. La presencia de bosque primario también contribuye significativamente al mantenimiento de los ciclos hidrológicos, actuando como regulador natural.

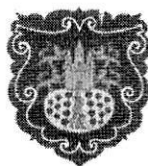
Además, el predio se encuentra en una zona de recarga hídrica de gran importancia. La capacidad de este ecosistema para capturar y filtrar el agua permite la recarga de los acuíferos locales, lo cual es vital para la sostenibilidad de los recursos hídricos de la región. Esta función de recarga hídrica garantiza la disponibilidad de agua tanto para la flora y fauna local."

Que en virtud de lo establecido en el Decreto 953 de 2013, se realizó mesa técnica con la Corporación Autónoma Regional de Nariño - Corponariño, para definir los predios a adquirir por parte del Municipio de Pasto, y en el desarrollo de la misma, se realizó visita de inspección ocular al Predio CAMPOS DE MARIA-LOTE 2 donde se estableció las condiciones ambientales del predio, así:

"SUELOS

Fisiográficamente en la cuenca alta del río Guamués, se encuentran montañas con pendientes variables, localizadas a diferente altitud, y valles fluvio-lacustres que ocupan superficies ligeramente planas a plano cóncavas, encharcables e inundables.

Los suelos son de origen volcánicos desarrollados a partir de depósitos lacustres con alto contenido de materia orgánica, sin descomponer, depositados por la actividad del lago. La textura varía de liviana a pesada con características no deleznales, pH ácido, drenaje



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 258 DE 2025

(15 OCT 2025)

POR LA CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO "CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN ZONAS DE RECARGA HÍDRICA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PASTO"; Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN PREDIO UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PASTO, DESTINADO A LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y CUIDADO DEL RECURSO HÍDRICO

lento y pobres en nutrientes. De acuerdo con el relieve los suelos se clasifican en: Suelos de Montaña en clima frío húmedo y muy húmedo y suelos de Valles Fluvio Lacustres.

HIDROLOGIA

El Corregimiento del Encano hace parte de las provincias Norandina y Amazónica formada por la estrella fluvial del páramo de Bordoncillo y el cerro Patascoy, en donde las fuentes de agua corren hacia las vertientes Pacífica y Amazónica, sectorizadas en tres cuencas: río Guamués, río Putumayo y río Juanambú.

Las aguas del río Guamués confluyen a la gran cuenca del río Putumayo y ésta a la vez al río Amazonas. En la cuenca alta del río Guamués, la dinámica hídrica está asociada al sistema lagunar como el río El Encano, Quilinsayaco, El Laurel, Afiladores, Santa Marta, Ramos y Romerillo, quienes tributan sus aguas al Lago Guamués y este a su vez al río del mismo nombre.

ZONAS DE VIDA

En el Humedal Ramsar Laguna de la Cocha se encuentran las siguientes zonas de vida: Páramo Pluvial Sub-Andino (P-SA), Bosque muy Húmedo Montano (Bmh-m), Bosque pluvial Montano (Bp-m).

(...)

OCUPACIÓN DEL PREDIO

El predio "Campo de María Lote 2" se encuentra ocupado con bosque altoandino, bosque nativo en vía de regeneración, bosque en sistema de galería, humedal y especies vegetales asociadas, en buen estado de protección y conservación, a pesar de la presión antrópica. Estos ecosistemas estratégicos cumplen funciones protectoras de la ronda hídrica de las corrientes, afloramientos y afluentes que se encuentran en el predio y en la zona, manteniendo el equilibrio ecológico y la biodiversidad de especies endémicas que hacen parte de la zona protectora en un área de 87,9164 hectáreas, distribuidas en bosque altoandino, bosque en vía de regeneración, bosque en sistema de galería, humedal y especies vegetales asociadas.

(...)

RECURSO SUELO

El predio "Campo de María Lote 2", presenta suelos que son de origen volcánicos desarrollados a partir de depósitos lacustres con alto contenido de materia orgánica, sin descomponer, depositados por la actividad del lago. La textura varía de liviana a pesada con características no deleznales, pH ácido, drenaje lento y pobres en nutrientes. Estos



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 258 DE 2025
(15 OCT 2025)

POR LA CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO "CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN ZONAS DE RECARGA HÍDRICA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PASTO"; Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN PREDIO UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PASTO, DESTINADO A LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y CUIDADO DEL RECURSO HÍDRICO

suelos son de vocación forestal, por tal motivo se deben mantener con cobertura vegetal permanente y requieren de protección y conservación.

OFERTA AMBIENTAL

El predio presenta las siguientes ofertas ambientales:

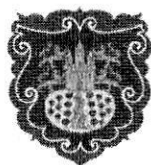
- *Protección de afloramientos y corrientes hídricas*
- *Hábitat y corredor biológico para especies de fauna silvestre*
- *Captación de carbono y producción de oxígeno*
- *Aporte de biomasa*
- *Retención y recarga hídrica*
- *Recurso hídrico para consumo animal*
- *Agua para riego*
- *Estabilidad de suelo*
- *Conservación de biodiversidad*
- *Conexión ecosistémica*
- *Ecosistemas estratégicos para la regulación del ciclo hidrológico que sustenta el suministro de recurso hídrico para consumo humano y desarrollo de actividades económicas."*

Por su parte, mencionar que la Corporación Autónoma de Nariño (CORPONARIÑO), profirió concepto el día 05 de noviembre de 2024, el cual dispuso lo siguiente:

"70 hectáreas con bosque altoandino, 7 hectáreas con bosque en vía de regeneración, 8 hectáreas con bosque en sistema de galería primario y 2,9164 hectáreas con humedal aproximadamente, las cuales son garante de protección y conservación del recurso hídrico, existiendo presencia de biodiversidad florística, faunística, afloramientos, corrientes hídricas, humedal, masa boscosa que actúa en el proceso de oxigenación y purificación de aire, es hábitat de fauna Silvestre regional migratoria y de especies vegetales en los extractos arbóreos, arbustivos y herbáceos, por tal motivo, es de vital importancia su protección, conservación y preservación porque presenta bosque altoandino, bosque en vía de regeneración, bosque en sistema de Galería, especies vegetales asociadas, humedal y afloramientos hídricos que ayudan a mantener el régimen hidrológico del humedal RAMSAR laguna de la cocha, de las quebradas Romerillo, Ramos y corrientes hídricas.

Las quebradas Romerillo, Ramos, el humedal, afloramientos y corrientes hídricas que se encuentran en el predio "Campo de María" Lote 2 son de importancia estratégica para esta región por cuanto ofertan su recarga hídrica a bocatomas de acueductos para consumo humano veredas Romerillo y Ramos..."

Que una vez contando con los conceptos técnicos por parte de los profesionales de la Secretaría de Gestión Ambiental y de la Corporación Autónoma Regional de Nariño Corponariño, de



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 2 5 8, DE 2025

(1 5 OCT 2025)

POR LA CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO "CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN ZONAS DE RECARGA HÍDRICA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PASTO"; Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN PREDIO UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PASTO, DESTINADO A LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y CUIDADO DEL RECURSO HÍDRICO

conformidad con lo establecido en el Decreto 953 de 2013, se realizó la priorización para la adquisición de predios, estableciendo que era conveniente y necesario proceder a la adquisición del predio CAMPOS DE MARIA LOTE 2 identificado con matrícula inmobiliaria 240-291182, Número Predial 00-01-00-00-0058-0141-0-00-00-0000, ubicado en la Vereda Romerillo Corregimiento de El Encano - Municipio de Pasto Departamento de Nariño, cuyos linderos y cabida se encuentran especificados en la escritura pública N° 1193 de 2019 de la Notaría Primera del Círculo de Pasto.

Que para la adquisición del predio "Campos de María - Lote 2", el Municipio de Pasto, a través de su Secretaría de Gestión Ambiental, cuenta con los recursos necesarios provenientes y no inferiores al uno por ciento (1 %) de los ingresos corrientes de libre destinación, que de conformidad con la Ley 99 de 1993 se deben destinar a la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico y demás fines ambientales. Que esta determinación tiene fundamento en las facultades establecidas, entre otras, en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, el Decreto 953 de 2013 y demás normas concordantes relacionadas con la adquisición de bienes necesarios para el cumplimiento de las labores misionales del Municipio, en especial la protección y conservación del recurso hídrico y forestal, de la biodiversidad y el mantenimiento de ecosistemas estratégicos.

Que la función de protección de ecosistemas a primera vista de orden regional, pero de alcance nacional en lo que tiene que ver con la protección y conservación de recursos naturales renovables y de especies de alta importancia para la biodiversidad, puede verse reflejada y justificada a través de la declaratoria de utilidad pública e interés social para posterior adquisición de predios de alto interés ambiental, como resultado de la ejecución de varios principios de la política ambiental nacional previstos en el artículo primero de la precitada Ley 99 de 1993, que establecen

"(...)

"2. La biodiversidad del país por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

(...)

4. las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial".

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en la sentencia C-894/03 señaló:

"El sistema constitucional de protección del medio ambiente tiene dos características orgánicas principales. En primer lugar, tiene un diseño abierto funcionalmente, lo cual permite la concurrencia de competencias entre la Nación, las Corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales, y las autoridades indígenas. En segundo lugar, teniendo en cuenta el carácter unitario del Estado colombiano, y una característica importante del bien jurídico objeto de protección (interdependencia de los ecosistemas), califican la protección del medio ambiente como un asunto de interés nacional. En esa



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 2 5 8 DE 2025

(1 5 OCT 2025)

POR LA CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO "CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN ZONAS DE RECARGA HÍDRICA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PASTO"; Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN PREDIO UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PASTO, DESTINADO A LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y CUIDADO DEL RECURSO HÍDRICO

medida, la responsabilidad por su protección está en cabeza de las autoridades nacionales. Sin embargo, también a las entidades regionales y territoriales les corresponde un papel importante en el sistema de protección del ambiente..."

Que para efectos de la declaratoria de utilidad pública e interés social que se realiza mediante la presente resolución, se respetarán los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, a diferencia de las meras expectativas que no constituyen derecho contra la ley nueva haciéndola inaplicable de acuerdo con lo previsto en la Ley 153 de 1887 reglamentada parcialmente por el Decreto 1083 de 2015.

Que la calificación de los motivos de utilidad pública e interés social, es previa a cualquier decisión con respecto a las diligencias tendientes a adquirir, ya sea por negociación directa o por expropiación, un inmueble de dominio privado, y que dicha calificación se convierte en el requisito esencial de un proceso de adquisición de bienes necesarios para el cumplimiento de los fines estatales.

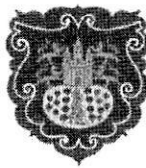
Que la competencia para expropiar bienes de dominio privado, se encuentra estrechamente relacionada con la verificación y subsiguiente declaración que hagan las autoridades administrativas sobre la existencia de los motivos de utilidad pública e interés social, de los que el legislador previamente se ha debido ocupar.

Que la presente declaratoria de utilidad pública e interés social tiene en cuenta los postulados constitucionales en relación con la adquisición por negociación directa o expropiación de aquellos bienes que se destinen para el cumplimiento de los cometidos del Estado. En tal sentido la sentencia C-864/04 ha concluido lo siguiente.

"Las autoridades públicas tienen el deber constitucional de respetar el derecho de propiedad privada sobre toda clase de bienes y, por consiguiente, cuando requieran bienes inmuebles para cumplir los fines del Estado consagrados en el Art. 2º de la Constitución deben obrar con sujeción al principio de legalidad y garantizando el derecho al debido proceso contemplado en el Art. 29 ibidem, o sea, deben adquirir el derecho de propiedad sobre ellos en virtud de enajenación voluntaria o de expropiación si aquella no es posible, en las condiciones contempladas en la ley, y no pueden obtenerlos mediante su ocupación por la vía de los hechos".

Que el Honorable Consejo de Estado, en Sentencia del 22 de marzo de 1991, Magistrado Ponente Libardo Rodríguez Rodríguez, se refirió al tema en los siguientes términos:

"De tal manera que las normas legales citadas constituyen la definición de los motivos de utilidad pública e interés social exigida por el artículo 30 de la Constitución, para que pueda haber expropiación. Esta misma norma constitucional prevé que la expropiación, deberá ser mediante sentencia judicial e indemnización previa, salvo por razones de equidad determinadas también por el legislador mediante una mayoría especial.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 258, DE 2025

(15 OCT 2025)

POR LA CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO "CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN ZONAS DE RECARGA HÍDRICA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PASTO"; Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN PREDIO UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PASTO, DESTINADO A LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y CUIDADO DEL RECURSO HÍDRICO

En desarrollo de esta norma constitucional, la ley regula el proceso de expropiación a fin de precisar la competencia de las diferentes Ramas del Poder Público y garantizar la participación de las tres Ramas en ese proceso. Así, en términos generales, como lo reconocen la doctrina y la jurisprudencia, el legislador, como ya quedó dicho, define los motivos de utilidad pública e interés social; el Ejecutivo determina los bienes que deben ser objeto de expropiación en virtud de aquellos motivos; y el juez establece la indemnización a que haya lugar.

(...)

Pero, además, la ley ha previsto que la participación de la Rama Ejecutiva en el proceso tendientes a las expropiaciones requeridas para aquellos efectos se produce de dos maneras: de una parte corresponde al "Ejecutivo" aplicar la calificación de utilidad pública e interés social a los proyectos, obras y zonas que concretamente lo requieren; de otra parte, corresponde a la entidad a la cual está asignada la actividad respectiva decretar de manera individual la expropiación de los bienes o derechos que sean necesarios y adelantar los procesos judiciales a que haya lugar, pudiendo ser esa entidad la Nación, un departamento, establecimiento público, una empresa industrial y comercial de cualquiera de los órdenes o una sociedad de economía mixta en la que la participación del Estado sea o exceda del 90% del capital.

(...)

Ubicado así el problema, para la sala no hay duda de que el "Ejecutivo" a que se refiere esta norma es el del orden administrativo al cual pertenece el proyecto, obra o zona objeto de la calificación de utilidad pública o interés social, por varias razones:

En primer lugar, porque a la luz de nuestra organización político administrativa regida por el principio de "la centralización política y descentralización administrativa", si bien existe un Ejecutivo Nacional, también existe esa figura en el orden seccional y local representada por el respectivo gobernador, intendente, comisario y alcalde (...).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ANUNCIAR a los interesados y a la comunidad en general, la ejecución del Proyecto denominado CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN ZONAS DE RECARGA HÍDRICA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PASTO, radicado en el banco de proyectos de la Oficina de Planeación de Gestión Institucional bajo el Número 2024520010086 del 28 de octubre de 2024, meta contemplada en el marco de ejecución del Plan de Desarrollo "Pasto competitivo sostenible y seguro 2024-2027



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 2 5 8 DE 2025
(15 OCT 2025)

POR LA CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO "CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN ZONAS DE RECARGA HÍDRICA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PASTO"; Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN PREDIO UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PASTO, DESTINADO A LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y CUIDADO DEL RECURSO HÍDRICO

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLÁRESE de utilidad pública e interés social, el predio denominado "CAMPOS DE MARÍA LOTE 2" identificado con matrícula inmobiliaria 240- 291182, Número Predial 00-01-00-00-0058- 0141-0-00-00-0000, ubicado en la Vereda Romerillo Corregimiento de El Encano - Municipio de Pasto Departamento de Nariño, cuyos linderos y cabida se encuentran especificados en la escritura No. 1193 de 2019 de la Notaría Primera del Círculo de Pasto.

El área total de predio "CAMPOS DE MARÍA LOTE 2", ubicado en la Vereda Romerillo Corregimiento de El Encano – Municipio de Pasto – Departamento de Nariño, según escritura No. 1193 de 2019 de la Notaría Primera del Círculo de Pasto y descripción del folio de matrícula inmobiliaria 240-291182, es de 879.164,89 metros cuadrados, que será destinada como área de conservación, recuperación y cuidado del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO. - Para los efectos de la presente resolución, el Municipio de Pasto - Secretaría de Gestión Ambiental, iniciará el trámite de adquisición del predio CAMPOS DE MARÍA LOTE 2. Ubicado en la Vereda Romerillo Corregimiento El Encano – Municipio de Pasto – Departamento de Nariño, ya sea por negociación directa y voluntaria o expropiación.

ARTÍCULO CUARTO. - El pago del precio del lote CAMPOS DE MARÍA LOTE 2, se realizará con cargo a la disponibilidad presupuestal expedida por la jefe de presupuesto.

ARTÍCULO QUINTO. - En los términos de la Ley 388 de 1997, el Municipio de Pasto - Secretaría de Gestión Ambiental, cuando haya lugar a ello, decretará la expropiación e impondrá las servidumbres que sean necesarias.

La expropiación procederá siempre y cuando los titulares del predio CAMPOS DE MARÍA LOTE 2, se nieguen a enajenar voluntariamente o estén incapacitados legalmente para hacerlo.

ARTÍCULO SEXTO. - DELEGAR al Secretario/a de Gestión Ambiental, Código 020, Grado 12, la realización de las actuaciones necesarias que permitan adelantar el proceso de gestión predial y enajenación voluntaria o expropiación judicial para la obtención de las áreas requeridas en la ejecución del proyecto perteneciente a la dimensión ambiental - Temática: Conservación, Restauración y Biodiversidad, la cual a su vez se articulará con las diferentes áreas para la realización de los trámites acorde a sus competencias.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 258 DE 2025
(15 OCT 2025)

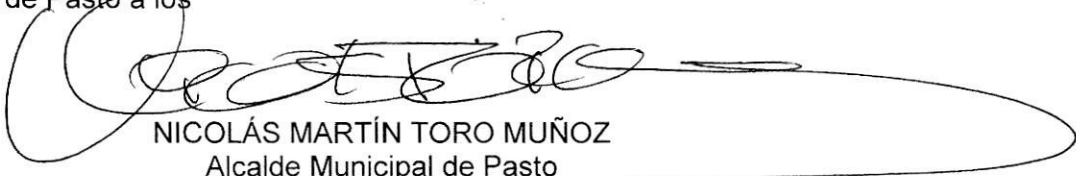
POR LA CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO "CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN ZONAS DE RECARGA HÍDRICA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PASTO"; Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN PREDIO UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PASTO, DESTINADO A LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y CUIDADO DEL RECURSO HÍDRICO

- ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFÍQUESE personalmente la declaratoria de utilidad pública e interés social, del predio denominado "CAMPOS DE MARÍA LOTE 2" identificado con matrícula inmobiliaria 240- 291182, Número Predial 00-01-00-00-0058- 0141-0-00-00-0000; al señor EDWIN RIGOBERTO ROMERO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.417 de Pasto (N) y a la señora ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.535.384 de Popayán (C), en calidad de propietarios del predio identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 240-291182.
- ARTÍCULO OCTAVO. - Ordénese la inscripción de la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1989.
- ARTÍCULO NOVENO. - Contra la decisión de anuncio de ejecución del proyecto CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN ZONAS DE RECARGA HÍDRICA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PASTO, no procede recurso alguno. Contra la decisión de declaración de utilidad pública e interés social, del predio denominado "CAMPOS DE MARÍA LOTE 2" identificado con matrícula inmobiliaria 240- 291182, Número Predial 00-01-00-00-0058- 0141-0-00-00-0000, ubicado en la Vereda Romerillo Corregimiento de El Encano - Municipio de Pasto; procede recursos de reposición en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.
- ARTÍCULO DÉCIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

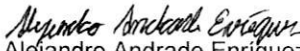
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los

15 OCT 2025


NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto

Aprobó: 
Wilber Calderón Morillo
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho

Revisó: 
Alejandro Andrade Enríquez
Abogado Contratista OAJD

